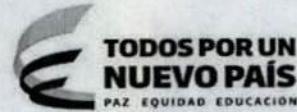




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501740901



Señor
APODERADA
TRANSPORTES ATLAS LTDA TRANSATLAS LILIANA YAYA TALERO
CALLE 107 No 70 A - 37 BARRIO MORATO
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73044 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

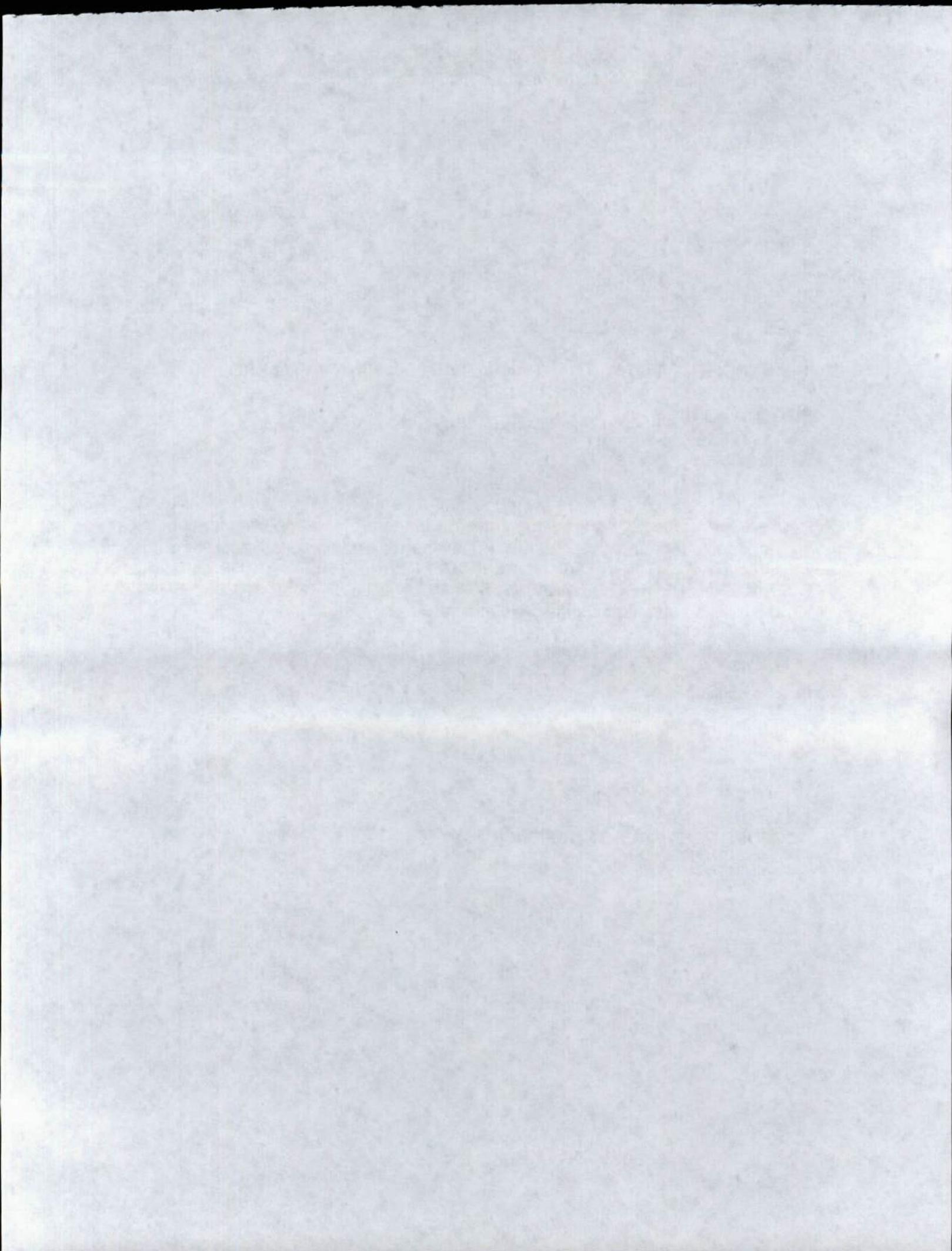
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE



OAK

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 73044 del 27 DIC 2017.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46763 del 09 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga TRANSPORTES ATLAS LTDA TRANSATLAS identificada con NIT. 8903010707.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 46763 del 09 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ATLAS LTDA TRANSATLAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 183683 del 23 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 591, que indica *"Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 560, esto es, *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado personalmente el 27 de septiembre de 2016, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-087035-2 del 11 de octubre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Poder especial otorgado por Luis Darío Arbeláez Arango representante legal de la empresa TRANSPORTE ATLAS LTDA., a las señoras Margarita María Chacón Balaguera y Liliana Yaya Talero.
 - 3.2 Copia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Darío Arbeláez Arango representante legal de la empresa TRANSPORTE ATLAS LTDA.
 - 3.3 Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad TRANSPORTES ATLAS LTDA., en dos (02) folios.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46763 del 09 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga TRANSPORTES ATLAS LTDA TRANSATLAS identificada con NIT. 8903010707.

3.4 Copia la remesa No. 013000556 del 23/05/2016.

3.5 Copia del manifiesto electrónico de carga bajo el No. 15429407 y número interno 013000557-9127.

3.6 Copia vista previa No. 00002968 del 20/05/2016.

3.7 Copia remisión No. RV-00003074.

3.8 Copia Licencia de Transito No. 10003618866 del vehículo de placa SST-072.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

1. *"Declaración del patrullero que realizo la Infracción, con la finalidad de que resuelva las dudas al respecto sobre el Extracto del contrato del Vehículo de Placas SST-072 el día 23 de Mayo de 2016.*
2. *Se oficie al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de la Policía Nacional Con el fin de que aporte la hoja del vida del señor patrullero que elaboró el informe, donde se pretende evidenciar la idoneidad para Interponer comparendos, dado que su actitud de obviedad frente a la presentación del extracto del contrato pone en tela de juicio su conocimiento sobre las normas de tránsito y transporte.*
3. *Se solicita se sirva citar a declaración al señor EDGAR ALBERTO C. HERRERA, conductor del vehículo el día en que lo sucedido a fin de esclarecer toda duda sobre la narración de los hechos.*
4. *Se oficie a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte sobre el cumplimiento del Parágrafo único del artículo 1. de la Resolución No. 0002308 del 12 de agosto de 2014.*
5. *Se oficie a la concesión que tiene a cargo la báscula del peaje sur medicanoa, a fin de remitir copia de los tiquetes de generado al rodante objeto de la investigación el día 23 de mayo de 2016, para que sean aportados de manera clara, pues lo obrante en el plenario no son claros."*

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho

73044
AUTO No.

27 DIC 2017

Del

27 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46763 del 09 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga TRANSPORTES ATLAS LTDA TRANSATLAS identificada con NIT. 8903010707.

7.2 RESPECTO A LA SOLICITUD DE OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL PARA QUE ALLEGUE LA HOJA DE VIDA DEL PATRULLERO QUE ELABORO EL IUIT

Respecto de la solicitud de la hoja de vida del policía de tránsito, este despacho considera dicha prueba improcedente porque tal calidad se presume de la persona que suscribió el documento público(IUIT), en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso, por lo tanto y atendiendo a la carga de la prueba, le corresponde al recurrente desvirtuar la misma, así las cosas, dichas prueba no se practicará.

7.3 TESTIMONIO DEL CONDUCTOR

De otra parte, respecto de la solicitud de declaración del conductor del vehículo, con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No. 286670, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

7.4 SOLICITUD DE OFICIAR A LA CONCESIÓN PARA QUE ALLEGUE COPIA DE LOS TIQUETES GENERADOS AL VEHÍCULO DE PLACAS SST 072

Respecto a oficiar a la concesión que tiene a cargo la Estación de Pesaje de Mediacanoa para que allegue a esta investigación copia de los tiquetes que ha generado al vehículo de placas SST 072, ésta Delegada encuentra que la empresa es quien se encuentra en la posición más favorable para aportar la información requerida, adicionalmente la carga de la prueba en la etapa procesal que nos ocupa se encuentra en cabeza de la investigada, motivo por el cual la misma debió aportar la documentación que encontrara pertinente para su defensa.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46763 del 09 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga TRANSPORTES ATLAS LTDA TRANSATLAS identificada con NIT. 8903010707.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 183683 del 23 de mayo de 2016.
2. Original y copia de tiquete de Bascula No. 000231 del día 24/05/2016 realizado al vehículo de placas SST 072 en la Estacion de Pesaje Sur Mediacanoa.
3. Original y copia de tiquete de Bascula No. 000472 del día 23/05/2016 realizado al vehículo de placas SST 072 en la Estacion de Pesaje Sur Mediacanoa.
4. Poder especial otorgado por Luis Darío Arbeláez Arango representante legal de la empresa TRANSPORTE ATLAS LTDA., a las señoras Margarita María Chacón Balaguera y Liliana Yaya Talero.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Darío Arbeláez Arango representante legal de la empresa TRANSPORTE ATLAS LTDA.
6. Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad TRANSPORTES ATLAS LTDA., en dos (02) folios.
7. Copia la remesa No. 013000556 del 23/05/2016.
8. Copia del manifiesto electrónico de carga bajo el No. 15429407 y número interno 013000557-9127.
9. Copia vista previa No. 00002968 del 20/05/2016.
10. Copia remisión No. RV-00003074.
11. Copia Licencia de Transito No. 10003618866 del vehículo de placa SST-072.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la señora Sandra Liliana Yaya Talero identificada con cedula de ciudadanía N° 1.032.396.632 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional N° 197.554 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTES ATLAS LTDA TRANSATLAS identificada con NIT. 8903010707.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ATLAS LTDA TRANSATLAS identificada con NIT. 8903010707, ubicada en la CL. 12A NRO. 20G 26, de la ciudad de YUMBO - VALLE DEL CAUCA., y a la apoderada la señora Sandra Liliana Yaya Talero en la Calle 107 No. 70 a- 37, Barrio Morato de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46763 del 09 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga TRANSPORTES ATLAS LTDA TRANSATLAS identificada con NIT. 8903010707.

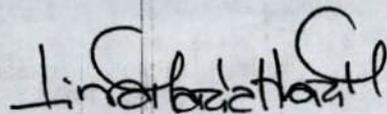
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ATLAS LTDA TRANSATLAS, identificada con NIT. 8903010707, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

73044 27 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas- Abogado Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Guerrero Esquivel – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo Informativo.

Razón Social	TRANSPORTES ATLAS LTDA TRANSATLAS
Sigla	
Cámara de Comercio	CALI
Número de Matrícula	0000004982
Identificación	NIT 890301070 - 7
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	19560302
Fecha de Vigencia	20450121
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	5827916000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	72.00
Afiliado	SI

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	YUMBO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CL. 12A NRO. 20G 26
Teléfono Comercial	6667283
Municipio Fiscal	YUMBO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CL. 12A NRO. 20G 26
Teléfono Fiscal	6667283
Correo Electrónico	contabilidad@traatlas.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSATLAS CALI	CALI	Establecimiento				
		TRANSPORTES ATLAS LTDA TRANSATLAS	CALI	Establecimiento				
		TRANSPORTES ATLAS LTDA. TRANSATLAS	NEIVA	Sucursal				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 3 de 3

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

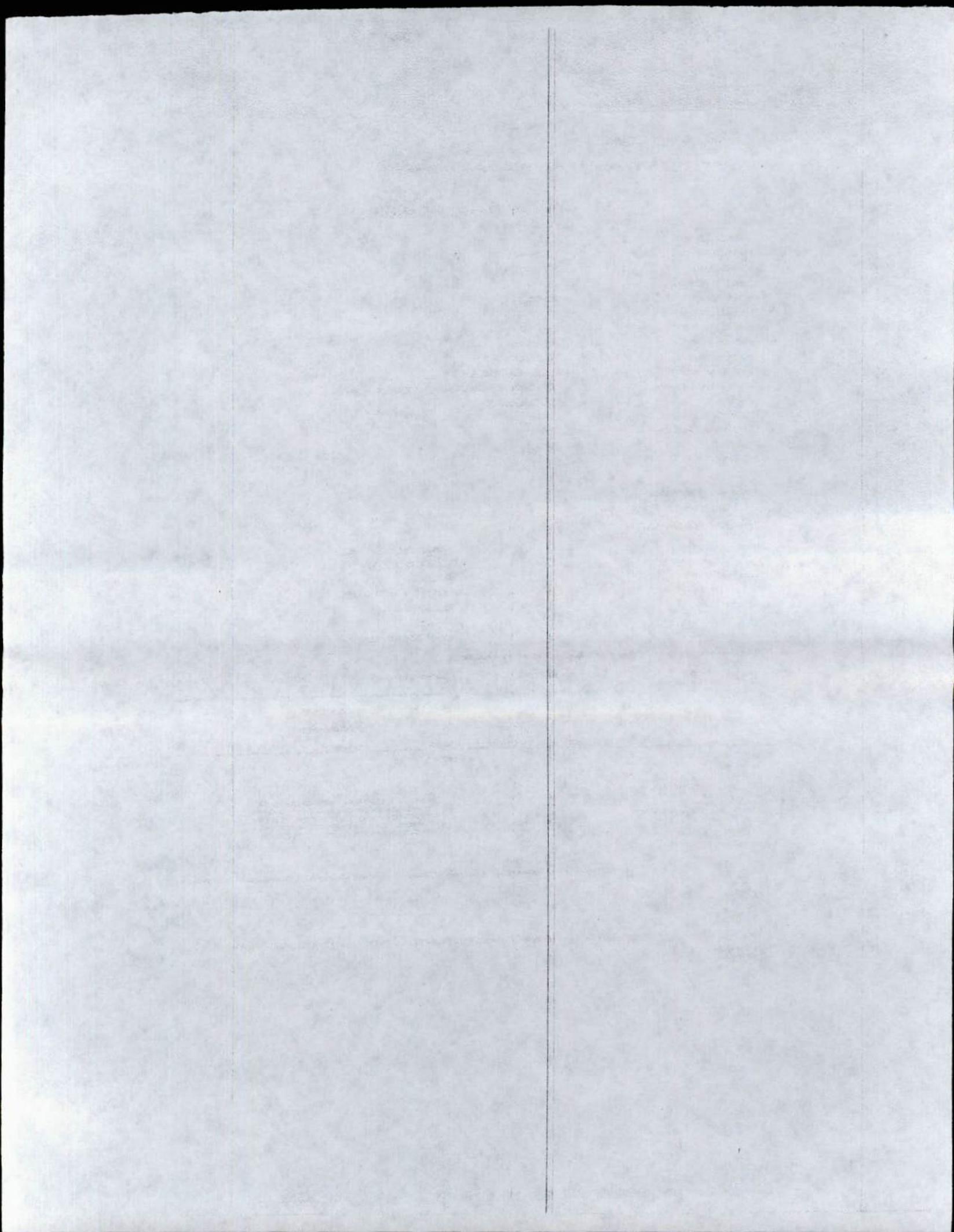
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión andreaalcarcel |



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 063917-8
OO 25 9 96 A 55
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: RN884476646CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
APODERADA TRANSPORTES ATLAC
LTD.A TRANSPORTES LILIANA Y MAYA T
Dirección: CALLE 107 No 70 A - 37
BARRIO MORATO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11121363
Fecha Pre-Admisión:
10/01/2018 15:54:13
MORA
M/n. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

cc

Observaciones: 2 Pisos Blanca PASA Y PUERTA Blanca				
Centro de Distribución: 996				
C.C. 80.005.032				
Nombre del distribuidor: Juan Carlos Port				
Fecha 1:	18			
Fecha 2:	18			
DIA	MES	AÑO	R	D
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Motivos	Desconocido	Rehusado	No Reclamado	No Existe Número
42	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
de Devolución	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Directorio Errada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No Resiste	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fallecido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>